



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el **BANCO DE BOGOTA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIAN YOHANA LEON FLOREZ Y CARLOS ALBERTO CALLEJAS MARIN**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones; a la demanda se allegaron los títulos valores pagare N° 653919033 de fecha 04 de junio de 2021 y el pagare 755473007 de fecha 06 de julio de 2022, los cuales reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituyen títulos ejecutivos en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados **MARIAN YOHANA LEON FLOREZ Y CARLOS ALBERTO CALLEJAS MARIN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con el NIT. 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré base de la presente ejecución:

**-. PAGARE N° 653919033 suscrito en fecha 04 de junio de 2021:**

**1.1** Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$11.281.831) por el valor de capital vencido y pendiente pago correspondiente al pagaré No. 653919033.

**1.2** Por Los intereses moratorios a la una y media vez la tasa pactada esto es el 27.54% siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación sobre el valor de capital demandado vale decir \$11.281.831.

**-. PAGARE N° 755473007 suscrito en fecha 06 de julio de 2022:**

**1.3** Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$11.943.753) por el valor de capital vencido y pendiente pago correspondiente al pagaré No. 755473007.

**1.4** – Por Los intereses moratorios a la una y media vez la tasa pactada esto es el 36.35% siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación sobre el valor de capital demandado vale decir \$11.943.753.

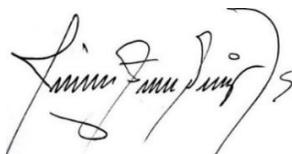
**SEGUNDO: PREVENIR** a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO: IMPRÍMASE** a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JAVIER COCK SARMIENTO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez